



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-00668-00

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ:
BUCARAMANGA, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y/o honorarios devengados o por devengar como empleado y/o contratista por la señora KELY JOHANA ARIAS GELVES identificada con C.C 1.065.238.146, como empleado/contratista de **SALESLAND COLOMBIA S.A.S.** Límitese la medida en la suma de (\$2.096.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Oficiese al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

- **CONSTANCIA:** En la fecha se libró OFICIO No. **2866**, dirigido al **TESORERO/PAGADOR SALESLAND COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 31 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **2866**.

BUCARAMANGA, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

SAESLAND COLOMBIA S.A.S.

TESORERO/PAGADOR

"(...) De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, **RESUELVE: PRIMERO:** DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y/o honorarios devengados o por devengar como empleado y/o contratista por la señora KELY JOHANA ARIAS GELVES identificada con C.C 1.065.238.146, como empleado/contratista de **SAESLAND COLOMBIA S.A.S.** Límitese la medida en la suma de (\$2.096.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo. Oficiese al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera. **SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

WILSON FARFAN JOYA. JUEZ

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria